



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 10 de setiembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha diez de setiembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 274-2025-R.- CALLAO, 10 DE SETIEMBRE DE 2025.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el escrito recibido el 12 de agosto del 2025 (Expediente N° E2061802), mediante el cual, la estudiante **KATHERINE ANTHUANETTE HUAROTO HUAROTO** de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de sus nombres en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 119 y artículo 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad); concordantes con lo establecido en el artículo 60 y el numeral 62.2 del artículo 62, de la Ley Universitaria, precisan que el Rector es el personero y representante legal de la universidad; y tiene como parte de sus atribuciones, el dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el estatuto y los reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto 2024, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, entre otros, a HUAROTO HUAROTO KATHERINE ANTHUANETT en el Proceso de Admisión 2024-I, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante **KATHERINE ANTHUANETTE HUAROTO HUAROTO** de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, solicita la rectificación de su nombre en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA, constancia de ingreso y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando copia de su DNI y acta de nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1112-2025-URA/UNAC del 20 de agosto del 2025, remite el Informe N° 039-2025-YVM/URA del 20 de agosto del 2025, en el cual se informa que: “*sra./srta. HUAROTO HUAROTO KATHERINE ANTHUANETT ingresó a la FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL Y DE SISTEMAS en la ESCUELA PROFESIONAL DE*





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INGENIERIA INDUSTRIAL por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2024-I, según Resolución de Ingresantes N°199-2024-CU de fecha 09 de agosto 2024. Asignándole el Código de Estudiante 2415120287.”; asimismo, informa que “En la base de datos de esta unidad y del SGA su Nombre figura(n) como: KATHERINE ANTHUANETT, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: HUAROTO HUAROTO KATHERINE ANTHUANETT - DEBE DECIR: HUAROTO HUAROTO KATHERINE ANTHUANETTE. Cabe mencionar que en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, sus datos figura(n) como: HUAROTO HUAROTO KATHERINE ANTHUANETTE, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el Informe Legal N° 438-2025-OAJ del 28 de agosto del 2025, en relación a la solicitud de rectificación de nombres de la estudiante Katherine Anthuanette Huaroto Huaroto de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentante; en sus CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, numeral 3.2, señala: *“Corresponde la rectificación administrativa de los datos de la solicitante en el registro de la Unidad de Registros Académicos, en el Sistema de Gestión Académica (SGA), y en todo el sistema informático de la Universidad Nacional del Callao donde figuren sus prenombrados y apellidos.”;* y en su numeral 3.3: *“DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera el peticionante cuyo nombre correcto es “KATHERINE ANTHUANETTE HUAROTO HUAROTO” y se abstengan de utilizar la mención “Katherine Anthuanett Huaroto Huaroto.”;*

Que, el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI y el Acta de Nacimiento de la estudiante, Katherine Anthuanette Huaroto Huaroto;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, se aprecia que no se ha observado ni presentado controversias, respecto de la rectificación de nombre solicitado por la estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1112-2025-URA/UNAC; Informe N° 039-2025-YVM/URA; Informe Legal N° 438-2025-OAJ y demás documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N°



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

1° MODIFICAR la Resolución N° 199-2024-CU del 9 de agosto del 2024, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa de los nombres de la estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Industrial de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, debiendo registrarse como: **KATHERINE ANTHUANETTE HUAROTO HUAROTO**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2° DISPONER, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.

3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tecnologías de la Información e interesada para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectorado, Vicerrectores, FIIS, OAJ, URA, OTI, e interesada.